

CARTE DE LAS TORRES

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	10
Trimestre.	25	Trimestre.	30
Seis meses.	50	Seis meses.	60
Un año.	88	Un año.	105

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.^a del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

Artículo 1.^o Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.^o La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.^o Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales aborarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.^a del art. 8.^o

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 10 de Noviembre.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Núm. 3112

REAL ORDEN CIRCULAR

Revista anual

8.^o Todas las noticias que han de facilitar las unidades citadas á las Capitanías generales, se referirán á las diferentes situaciones militares que la ley de reclutamiento determina.

9.^o Los Capitanes generales darán cuenta á este Ministerio en la primera quincena de Marzo, del resultado de la revista, y por este departamento se significará al de la Gobernación la necesidad de que dicte á las autoridades que le están subordinadas las órdenes convenientes para coadyuvar á los fines de la presente circular.

10. A partir de la fecha de la publicación de estas instrucciones, todo individuo que desee cambiar de residencia ó ausentarse temporalmente de la localidad en que la tiene, según su pase, excepto para marchar al extranjero, acudirá á los funcionarios indicados en la disposición 2.^a de esta real orden sin necesidad de instancia, y el funcionario ante quien se presente consiguará en dicho documento, por delegación de la autoridad ó jefe militar á quien correspon-

da, la autorización necesaria para ello, si es de las que la ley permite y señala el estado número 3, expresando el pueblo donde pasa á residir el interesado ó los puntos á que se dirija, si sólo se trata de una ausencia

temporal, bien entendido que ésta no podrá ser mayor de seis meses, pues si lo fuese se concederá el cambio, á menos que el interesado, por su oficio ó profesión, haya de estar en constantes viajes, y en este caso figurará

su residencia donde tenga su domicilio ó familia más próxima, ó persona que le represente, y en el pase se anotará la autorización para estos viajes, expresando cuáles sean y su oficio ó profesión.

Número 3

Condiciones en que pueden cambiar de residencia los individuos sujetos al servicio militar.

Mozos en Caja.....	{ Pueden viajar por el territorio de su Zona, con permiso del Jefe de ella. No pueden cambiar su residencia definitivamente.	
Reclutas con licencia ilimitada.	{ Pueden viajar por la Península.... Pueden cambiar de residencia definitivamente.....	Con permiso del Jefe del Cuerpo, que dará conocimiento á los Jefes de las Zonas de donde estaban y á donde van.
Sargentos, cabos y soldados con licencia ilimitada.....	{ Pueden viajar por la Península.... Pueden cambiar de residencia definitivamente.....	Con permiso del Jefe del Cuerpo, que dará conocimiento á los Jefes de los regimientos ó depósitos de reserva de donde estaban y á donde van.
Sargentos, cabos y soldados con licencia temporal.....	{ No pueden viajar más que entre los puntos para donde tengan la licencia.	
Reserva activa.....	{ Pueden viajar por la Península, Baleares, Canarias y posesiones del Norte de Africa y navegar por sus costas..... Pueden cambiar de residencia definitivamente dentro de estos límites.....	Con permiso del Jefe del regimiento ó depósito reserva, si no salen de la región; si salen de ella del Capitán general.
Segunda reserva.....	{ Lo mismo que la reserva activa, y viajar por el extranjero y navegar en buques nacionales y extranjeros, pero por tiempo limitado.....	Permiso del Jefe del regimiento, reserva ó zona, ó del Capitán general en los mismos casos de los anteriores. Para el extranjero y navegar en buques mercantes, del Capitán general.
En depósito.	{ Sustitutos redimidos..... Excedentes de cupo..... Cortos de talla..... Exceptuados por razones de familia..... Sujetos á revisión.....	{ Lo mismo que la segunda reserva. Igual, pero cuando pasan dos años en esta situación. Lo mismo que la segunda reserva. Como la reserva activa, pero sin cambiar de residencia definitivamente.

Al cambiar definitivamente de residencia los pertenecientes á zonas y reservas, pasarán á las correspondientes á la nueva residencia.
En los permisos se consignará siempre el pueblo ó pueblos.

Una vez que por la presente real orden se dan facilidades para el cambio de residencia, los individuos que la realicen sin pedirlo previamente, darán á conocer por este sólo hecho su decidido propósito de faltar á lo mandado y sufrirán en su consecuencia el castigo que las disposiciones vigentes determinan, probado que sea

que lo verificaron con posterioridad á la publicación de aquélla.

11. Todos los funcionarios ó autoridades que concedan alguna autorización, lo comunicarán en fin del mes en que lo verificasen al jefe de la unidad á que el interesado pertenezca, para que puedan hacerse las debidas anotaciones y darse los conocimientos que correspondan, tanto por lo que se refiere al cambio de residencia, cuanto por lo relativo á la concesión que, como hecha por delegación, debe ser conocida por aquél en cuyo nombre fué otorgada.

12. Estos cambios, licencias ó permisos deben comunicarse en todos los casos, aunque el traslado ó viaje sea entre pueblos pertenecientes á la demarcación de la misma unidad, entendiéndose por pueblo, para estos efectos, todo su término municipal.

13. Normalizada de esta manera la situación de cuantos se hallan sujetos al servicio militar, los jefes de las zonas y reservas se dirigirán frecuentemente á los alcaldes de los pueblos enclavados en la demarcación de su unidad, cuidando de hacerlo á todos en un periodo determinado para empezar de nuevo, preguntándoles si residen en el mismo pueblo los individuos que citarán nominalmente, y esto servirá para que las zonas y reservas puedan comprobar las anotaciones de sus registros, y para que los ayuntamientos conozcan en caso de llamamiento el domicilio de dichos individuos.

14. A partir del 1.º de Enero próximo se aplicará la ley en todo su rigor á los individuos sujetos al servicio militar que, hallándose dentro de los años de duración del mismo, se encuentren sin la debida autorización fuera de la residencia en que oficialmente figuren.

15. Las autoridades militares en cada región interesarán de las civiles de las provincias respectivas la inserción de esta circular en los *Boletines oficiales* y que por los alcaldes de los pueblos se dé publicidad á la misma por medio de bandos para que, llegando de esta manera á conocimiento de todos, no pueda alegarse en caso alguno ignorancia por parte de cuantos se hallan sujetos al servicio militar. Se interesará á la vez que los referidos bandos no se limiten á la inserción de la presente real orden, sino que en aquellos exciten las autoridades locales á sus subordinados, que estén en aquel caso, á que no olviden lo que se haya mandado y á que comprendan lo ventajoso que será para ellos su cumplimiento, con tanto mayor motivo cuanto que en lo sucesivo habrán de verificarse frecuentes llamamientos como ensayos de movilización.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1903.—Martítegui.

Señor....

(Véase el BOLETIN del día 11.)

Gobierno civil

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3174

Por don José Navarro Lara, vecino de Bujalance, se ha presentado instancia en este Gobierno civil manifestando queda sin efecto el acotamiento que para los efectos de la ley de Caza tenía hechos en las fincas llamadas *Leonisejo* y *Pedro Capón*, del término de esta capital; *Agüela* y *Viña del Mariscal*, en el término de Almodóvar, y *Colonia de la Concepción*, en el de Bujalance.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 10 de Noviembre de 1903.—El Gobernador, JUAN J. DE ORBE.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3187

CÉDULAS PERSONALES

Dispuesto por orden de la Dirección general de Contribuciones, impuestos y rentas de 31 de Octubre último, que se proceda á los trabajos de formación del padrón de cédulas personales para 1904, esta Administración, de acuerdo con las instrucciones comunicadas por dicho superior Centro, ha acordado hacer las siguientes prevenciones:

1.ª En el presente mes y el de Diciembre próximo procederán los Ayuntamientos de esta provincia á la distribución y recogida de las hojas declaratorias, procurando que estas contengan las circunstancias que concurrirán en todos los individuos comprendidos en ellas, con expresión de las cuotas para el Tesoro que satisfagan por todos conceptos, sueldos que disfruten y alquiler de la casa que habitan, sin que el hecho de figurar como contribuyente sea obstáculo para consignar el alquiler calculado, y cuidando de que en la casilla de oficinas, Corporaciones, etc., etc., se especifique los que sean sirvientes del cabeza de familia.

2.ª Con vista de estas declaraciones, se formará el padrón en la primera quincena del mes de Diciembre próximo, y se expondrá al público precisamente el 16 del propio mes, por el plazo de ocho días, para oír reclamaciones.

3.ª Transcurrido este plazo, y resueltas que sean las reclamaciones formuladas, se unirán al padrón los resúmenes de cédulas con arreglo á los repartimientos, matrículas y demás antecedentes que existan en la Secretaría.

4.ª En los primeros días de Enero del año venidero se remitirán los padrones á esta oficina, acompañados de su copia, lista cobratoria y reclamaciones formuladas por los interesados.

La Administración de mi cargo espera que los señores Alcaldes cumplirán este servicio en la forma y plazos que se dejan señalados, para evitar que se adopten las medidas coercitivas determinadas en la Instrucción y demás disposiciones vigentes, las cuales se impondrán á aquellas Corporaciones que no hayan enviado los documentos de que se trata el día 8 del referido mes de Enero próximo.

Córdoba 5 de Noviembre de 1903.—El Administrador de Hacienda: P. O., José María Laparte.

Ayuntamientos

ESPEJO

Núm. 3171

Don Rafael Vega Comas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que de doce á una de la tarde del día 23 del actual tendrá lugar en estas Casas Capitulares la subasta para el arrendamiento del local denominado *Peso de la harina*, bajo la presidencia de mi autoridad, y sirviendo de tipo la cantidad de 200 pesetas.

El contrato será por un año, que empezará en 1.º de Enero próximo de 1904 y terminará en 31 de Diciembre del mismo año, sujetándose en un todo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría Capitular.

Para tomar parte en la licitación debe depositarse previamente en la Depositaria del Ayuntamiento ó en la Caja general de depósitos la cantidad de 10 pesetas, á que asciende el 5 por 100 del valor del arriendo, y la fianza definitiva que habrá de constituir el rematante consistirá en el 20 por 100 de la cantidad en que se adjudique la subasta.

Los pagos se verificarán por mensualidades anticipadas, debiendo hacerse en los días del 1 al 5 de cada mes.

No serán admisibles las proposiciones que no cubran el cupo señalado.

Las licitaciones se harán por pliegos cerrados, que habrán de presentarse durante la primera media hora de la subasta, y que se redactarán en la siguiente forma:

Modelo de proposición

Don F. de T. y T., vecino de....., provincia de....., de..... años de edad, de estado....., de ejercicio....., con cédula personal núm....., de clase....., expedida en....., con fecha....., que acompaña, enterado de las condiciones en que se subasta el arriendo del local denominado *Peso de la harina*, de la pertenencia del Municipio de esta villa de Espejo, por el año próximo de 1904, hace proposición por la cantidad de..... (en letra) pesetas, acompañando á los efectos oportunos el resguardo de haber constituido en la Caja municipal (ó donde sea) el depósito provisional de..... pesetas.

(Fecha y firma.)

Y para la general inteligencia se publica el presente en Espejo á 7 de Noviembre de 1903.—Rafael Vega.

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 3160

Don Estéban Pérez Martínez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados en borrados los repartimientos de la contribución territorial y urbana que han de regir en el próximo año de 1904, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinar sus cuotas y aducir las reclamaciones que á su derecho convengan.

Y para general conocimiento se publica y fija el presente en Cañete de las Torres á 6 de Noviembre de 1903.—Estéban Pérez.

POSADAS

Núm. 3191

Don Francisco E. Uceda García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose vacante en este pueblo una de las tres plazas de médico municipal, y acordado se proceda á su nueva provisión, con el sueldo anual de 997'50 pesetas, tiempo de cuatro años, obligación de asistir el número de familias pobres que le correspondan dentro del límite de 300, y de prestar los servicios sanitarios que determinan las disposiciones vigentes, se anuncia así al público para que los aspirantes á referida plaza que reúnan condiciones legales puedan presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de 30 días, contados desde el de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiéndose que no se dará curso á ninguna de aquellas si no le acompaña el título profesional del solicitante ó copia del mismo, debidamente testimoniada por Notario y legalizada en forma, en los casos que están prevenidos.

Posadas 7 de Noviembre de 1903.—Francisco E. Uceda.—Antonio Uceda, Secretario.

CORDOBA

Núm. 3194

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de hoy, el presupuesto ordinario de ingresos y gastos que ha de regir en la próxima anualidad de 1904, queda expuesto al público en la Contaduría municipal, por el término de 15 días, para que durante este plazo pueda ser examinado por cuantas personas lo tengan por conveniente, antes de someterlo á la deliberación y acuerdo definitivo de la Junta administrativa.

Lo que se publica en cumplimiento de cuanto determina el art. 146 de la Ley orgánica vigente para conocimiento del vecindario.

Córdoba 9 de Noviembre de 1903.—Antonio Pineda.

VISO
Núm. 4048

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre últimos, el cual se forma en cumplimiento del art. 109 de la vigente ley Municipal, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Mes de Julio

Sesión ordinaria del día 5

Presidencia del señor Alcalde don Ramón Ruiz Sánchez.
Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Dada lectura á la correspondencia recibida se recomendó su despacho á Secretaría.

Se dió lectura á la cuenta rendida por el apoderado de este Ayuntamiento en la capital, correspondiente al segundo trimestre del corriente año, siendo aprobada por unanimidad.

Se acordó que cesen en la Junta pericial la mitad de sus individuos, cuyos nombramientos proceden del año 1899; se nombraron á los que han de reemplazar á la mitad de ellos y se formaron las ternas para que la Administración de Hacienda designe los tres peritos repartidores y dos suplentes que le corresponden nombrar; que se remita certificación del acuerdo á la Administración de Hacienda, que se notifiquen los nombramientos, y transcurrido que sea el término legal sin reclamaciones, se constituya la Junta bajo la presidencia del señor Alcalde y vicepresidencia del Concejal D. Rafael Mantas Ruiz.

Sesión del día 12

Presidencia del señor Alcalde don Ramón Ruiz Sánchez.

Se aprobó el acta de la sesión anterior, previa lectura de la misma.

Se dió vista de la correspondencia recibida durante la semana, entre la cual se halla una comunicación del Sr. Administrador de Hacienda de la provincia, en la que hace saber hallarse de manifiesto, por término de diez días, el expediente seguido á instancia de D. Matías del Campo, apoderado del Sr. Marqués de Valmediano acordándose, por unanimidad, pase á la capital con los documentos que á dicho expediente aporta este Ayuntamiento para su defensa, el Secretario del mismo D. Antonio Ruiz y León, abonándole para gastos de su viaje la suma de 100 pesetas, con cargo al capítulo de imprevistos.

Sesión del día 19

Presidencia del señor Alcalde don Ramón Ruiz Sánchez.

Se aprobó el acta de la anterior, previa lectura de la misma.

Dada lectura á la correspondencia recibida se recomendó su despacho á Secretaría.

Que se abonen á los empleados del Municipio sus haberes del corriente mes antes del día de la Patrona de este pueblo, como es de costumbre.

Sesión del día 26

Presidencia del señor Alcalde don Ramón Ruiz Sánchez.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Se recomendó el despacho á Secretaría de la correspondencia recibida, previa lectura de la misma.

Se nombró á D. Antonio Ruiz y León comisionado para el ingreso en Caja de los mozos, abonándosele para gastos de su viaje la suma de 80 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, art. 6.º del presupuesto.

Mes de Agosto

Sesión ordinaria del día 2

Presidencia del señor Alcalde don Ramón Ruiz Sánchez.

Se aprobó el acta de la anterior, previa lectura de la misma.

Publicar un bando haciendo saber á los vecinos deudores al establecimiento del Pósito ingresen sus descubiertos durante el mes de la fecha y el venidero, apercibiéndoles que de no efectuarlo en dicho plazo se procederá contra ellos por vía ejecutiva.

Visto y examinado el proyecto de presupuesto municipal adicional del corriente ejercicio, se acordó se fije al público por término de quince días, como ordena la ley Municipal, y transcurridos se someta á la discusión y votación definitiva de la Junta municipal.

Que en cumplimiento á la circular del señor Gobernador civil de la provincia, fecha 23 de Julio último, en la que se dice tener este Ayuntamiento por rendir sus cuentas municipales correspondientes á los años de 1881 á 82, 82 á 83, 94 á 95, 93 á 99, 99 á 900 y 1900, se requiera á los cuentadantes respectivos, haciéndoles saber el contenido de referida circular.

Que se proceda á la reparación y limpieza de las fuentes y cañerías públicas, encargándose de la dirección de los trabajos y vigilancia de los trabajadores el Concejal don Rafael Mantas Ruiz, satisfaciéndose los gastos que se originen con cargo al capítulo 6.º, art. 3.º del presupuesto.

Sesión del día 9

Presidencia del señor Alcalde don Ramón Ruiz Sánchez.

Declarada abierta la sesión se dió lectura al acta de la anterior, que fué aprobada.

Dada vista de la correspondencia recibida desde la sesión anterior, se recomendó su despacho á Secretaría.

Dada vista de las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1902, rendidas por el Depositario é Interventor y dictaminadas por el señor Regidor Síndico, se acordó pasaran á informe de la comisión de Hacienda del Ayuntamiento.

Sesión del día 16

Presidencia del señor Alcalde don Ramón Ruiz Sánchez.

Se aprobó el acta de la anterior, previa lectura de la misma.

Se procedió al examen y definitiva fijación de las cuentas de este Municipio, correspondientes al ejercicio de 1902, aprobándose, por unanimidad, el dictámen que sobre las mismas ha emitido la comisión de Hacienda, previa lectura del mismo; que

se expongan al público referidas cuentas por término de quince días y se pasen á la Junta municipal á los efectos de la ley.

Sesión del día 23

Presidencia del señor Alcalde don Ramón Ruiz Sánchez.

Abierta la sesión se dió lectura al acta de la anterior, que fué aprobada.

Se dió lectura á la correspondencia recibida durante la semana, recomendándose su despacho á Secretaría.

Que se proceda á verificar los cobros y pagos del corriente mes con arreglo á presupuesto.

Sesión del día 30

Presidencia del señor Alcalde don Ramón Ruiz Sánchez.

Abierta la sesión se dió lectura al acta de la anterior, que fué aprobada.

Dada lectura de la correspondencia recibida durante la semana, se recomendó su despacho á Secretaría.

Que se proceda al apaleo del trigo que hay en las paneras del Pósito, y á tapar las ratoneras, abonándose los gastos que se hagan con cargo á los fondos del establecimiento.

Mes de Septiembre

Sesión ordinaria del día 6

No hubo sesión por falta de suficiente número de Concejales.

Sesión del día 13

Presidencia del señor Alcalde don Ramón Ruiz Sánchez.

Abierta la sesión se dió lectura al acta de la anterior, que fué aprobada.

Dada lectura á la correspondencia recibida, se recomendó su despacho á Secretaría.

Se nombró á D. Antonio Ruiz León para que presente en el Gobierno civil las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1902, recogiendo recibo de ellas, y á la vez lleve y presente en la Administración de Hacienda el material de cédulas personales que no se ha expendido en el período de recaudación voluntaria, abonándosele para gastos de viaje la suma de 75 pesetas, con cargo al capítulo de imprevistos.

Sesión del día 20

Presidencia del señor Alcalde don Ramón Ruiz Sánchez.

Abierta la sesión se aprobó el acta de la anterior, previa lectura de la misma.

Dada lectura á la correspondencia recibida se recomendó su despacho á Secretaría.

Visto y examinado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1904, se halló conforme, acordándose se fije al público por quince días, y transcurridos, se someta á la discusión y votación definitiva de la Junta municipal.

Sesión del día 27

Presidencia del señor Alcalde don Ramón Ruiz Sánchez.

Abierta la sesión se aprobó el acta

de la anterior, previa lectura de la misma.

Dada lectura á la correspondencia recibida se recomendó su despacho á Secretaría.

Que se verifiquen los cobros y pagos del corriente mes.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión del día 24 de Agosto

Se aprobó en todas sus partes el presupuesto adicional al ordinario del corriente ejercicio; que se haga saber al público esta resolución y que se remita el presupuesto aprobado con su copia respectiva y certificación de este acuerdo al señor Gobernador civil de la provincia á los efectos de la ley.

Esta sesión tuvo lugar bajo la presidencia del señor Alcalde don Ramón Ruiz Sánchez.

Sesión del día 7 de Septiembre

Presidencia del señor Alcalde don Ramón Ruiz Sánchez.

Se dió lectura al acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento en 16 de Agosto último.

En cumplimiento á lo dispuesto en el párrafo segundo, art. 161 de la ley Municipal vigente, se acordó nombrar en comisión á D. Francisco Ramírez Morales, D. Rafael Rubio Gómez y D. Antonio Alcalde Ruiz, para que examinen las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1902, cuyos señores, encontrándose presentes, aceptaron el cargo.

Sesión del día 12 de Septiembre

Presidencia del Sr. D. Manuel Rubio Gómez.

Dada lectura al acta de la anterior, fué aprobada.

Leído el dictámen que sobre las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1902 han dado los señores de la comisión nombrada en la sesión anterior, hicieron los mismos uso de la palabra para apoyarlo, no habiendo quien lo impugnara entre los señores presentes, y puesto á votación nominal, fué aprobado por unanimidad, quedando fijado definitivamente el cargo y data de referidas cuentas, las que se acordó fueran entregadas al Sr. Alcalde para que se sirva elevarlas al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos de la ley.

Sesión del día 23 de Septiembre

Presidencia del señor Alcalde don Ramón Ruiz Sánchez.

Abierta la sesión se dió lectura al acta de la anterior, que fué aprobada.

Se adoptó el arriendo á venta libre de los derechos sobre las carnes vacunas, lanares y cabrias, en fresco y saladas; de cerda, en fresco y saladas; aceite de todas clases, vino, aguardiente, alcohol y licores, vinagre, arroz, jabón duro y blando y sal común, por un período de tres años, que empiezan en 1.º de Enero próximo venidero, para cubrir el cupo de consumos con la Hacienda.

Sobre los derechos del Tesoro de las expresadas especies, se acordó

imponer el recargo del 100 por 100 para cubrir atenciones del presupuesto municipal, excepto las carnes de cerdo y el aceite, que solo serán gravadas por este recargo: las primeras con el 50 por 100, y el segundo con el 75, y la sal, que por la ley está exceptuada de él.

El anterior extracto está en un todo conforme con los acuerdos á que se refiere.

Visto á 16 de Octubre de 1903.—El Secretario, Antonio Ruiz.

El extracto que antecede ha sido aprobado por el Ayuntamiento en la sesión celebrada en el día de ayer, acordando además que se remita al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Visto á 19 de Octubre de 1903.—El Secretario, Antonio Ruiz.—V.º B.º: El Alcalde, Ramón Ruiz.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 3177

Cédula de emplazamiento

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de esta capital, de fecha de hoy, dictada en los autos sobre tercería de mejor derecho é incidente de pobreza, á instancias del Procurador de este Colegio don Juan Austria y Carrión, en nombre de don José Gutiérrez Ravé y Naval, contra don Rafael Navas Pavón, y los albaceas y herederos de don José Antonio Domingo Sánchez y Molina, cuyo actual paradero se ignora, se cita y emplaza á estos por segunda vez, para que en el término de cinco días improrrogables comparezcan en forma en los referidos autos á contestar dicha pobreza; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarados rebeldes y parales el perjuicio á que haya lugar.

Y para que les sirva de emplazamiento, pongo la presente en Córdoba á cuatro de Noviembre de mil novecientos tres.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Núm. 3176

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza, por el término de diez días, desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, al procesado Juan Antonio Montes García (a) Pirri, de trece años, soltero, hortelano, natural de Ecija, vecino de esta capital, calle del Viento, número diez, para que comparezca ante la Audiencia de esta provincia; apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde en la causa que se le instruye por hurto, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares y de la policía judicial, ordenen y practiquen diligencias para la busca, detención y presentación de dicho procesado.

Dada en Córdoba á cuatro de No-

vembre de mil novecientos tres.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario: por mi compañero señor Ravé, Licenciado Luis Ramírez.

AGUILAR

Núm. 3175

Cédula de citación

En providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de instrucción de este partido en el sumario que por ante mí pende sobre estafa á consecuencia de viajar en el tren sin billete Juana Guerrero Ruiz, que dice residir en Málaga, á la calle Parra, número treinta, cuyo actual paradero se ignora, y cuyo hecho tuvo lugar el treinta de Mayo último, se ha mandado citar á la Guerrero Ruiz, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Málaga, comparezca ante este Juzgado al objeto de ser oída en declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Aguilar dos de Noviembre de mil novecientos tres.—El actuario, Joaquín de Heredia y Crespo.

POZOBLANCO

Núm. 3178

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y llama á Sebastián de la Cruz Campos, cuyas señas al final se expresarán, para que en el término de diez días, á contar de la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se presente en la cárcel de Córdoba, á disposición de la ilustrísima Audiencia de la misma ciudad, á las resultas de la causa que contra el mismo se sigue por lesiones; con apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades de la Nación é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sugeto, conduciéndolo á referida cárcel á disposición de dicha Audiencia.

Dada en Pozoblanco á cuatro de Noviembre de mil novecientos tres.—Fabián Ruiz.—El Secretario, Licenciado Antonio Cabrera.

Señas de Sebastián de la Cruz Campos

De veinte y seis años de edad, natural de Alcalá del Río, vecino en veinte y cuatro de Diciembre último de Córdoba, domiciliado en la calle Fernando de Lara, número primero, soltero, tratante, hijo de José y de Ana, tiene un hijo, sin instrucción ni antecedentes penales, y sus señas personales son: color de las pupilas melado, cabello negro, color de la cara moreno, cejas al pelo, boca regular, barba poblada, sin cicatrices, estatura regular, y viste como los de su clase en el país.

Fábrica militar de harinas de Córdoba

Núm. 3115

JUNTA ECONÓMICA.—ANUNCIO.

Se convoca por el presente á con-

curso de postores para el día 16 del actual á las quince horas, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Trigo de segunda clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras caries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos, y en papel del sello de la clase 11.º

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 2 de Noviembre de 1903.—El Administrador Secretario, Mariano de Sante.—El Comisario de Guerra Interventor, Juan N. Gutiérrez.—Visto bueno: El Subintendente militar, Director, Luis Giménez.

NOTA.—Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 del impuesto para el Tesoro y recargo transitorio.

OTRA.—Los vendedores del artículo satisfarán á la Hacienda la contribución industrial de que trata el art. 33 del reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán

al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se hallan de venta:

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

APENDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

REFUNDICION

del Amillaramiento y Apéndice de las riquezas rústica, pecuaria y urbana.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

Presupuestos

de gastos é ingresos carcelarios.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

Repartimientos

de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y ré cargos.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores Auxiliares y de Caja.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

LOS LIBROS

para la contabilidad municipal.

JUSTIFICANTES

de revista.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA